



MISIONES

LEY VI-327

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable.
Modificación de la ley VI-125 (antes ley 4359).
Sanción: 01/06/2023; Boletín Oficial 14/06/2023

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- Se sustituyen los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley VI - N° 125 (antes Ley 4359) los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Se crea el Programa Educativo Integral de Promoción de Alimentación y Hábitos de Vida Saludable a través de la implementación de entornos escolares saludables en todos los niveles y modalidades del sistema educativo público, de gestión estatal y privada, de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de contribuir a la disminución de la malnutrición y la obesidad infantil.

Artículo 2.- A los efectos de la presente se entiende por:

- 1) alimentación saludable: Alimentación que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantenerse sana;
- 2) Hábitos de vida saludable: son aquellas conductas y comportamientos asumidos como propios que inciden en el bienestar físico, mental y social de las personas tales como la alimentación adecuada, el ejercicio físico regular, la prevención de enfermedades que inciden en el bienestar físico, mental y social de las personas, la relación con el medio ambiente y la actividad social;
- 3) Malnutrición: Incluye la desnutrición, el déficit de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad;
- 4) Obesidad: Enfermedad no transmisible caracterizada por una acumulación anormal o excesiva de grasa corporal cuya magnitud y distribución condiciona la salud de una persona;
- 5) Nutrientes críticos: Azúcares, sodio y grasas;
- 6) Entornos escolares saludables: Establecimientos educativos que realizan acciones sostenidas en el tiempo para promover y facilitar un estilo de vida saludable en la comunidad educativa, que incluyan intervenciones dirigidas a modificar los entornos para la prevención de los principales factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como ser la alimentación inadecuada, insuficiente actividad física, consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias nocivas.

Artículo 3.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) Proporcionar la información necesaria, el material pedagógico e impulsar talleres de capacitación que garanticen las pautas inherentes para transmitir los conocimientos y concientizar sobre la importancia de la práctica de hábitos saludables y el consecuente cuidado de la salud;

- 2) Adecuar los establecimientos educativos en entornos escolares saludables, convirtiéndose en áreas de protección y promoción de la salud, contribuyendo a la reducción del sobrepeso, la obesidad y otras formas de malnutrición en niñas, niños y adolescentes;
- 3) Garantizar la disponibilidad y el acceso público al agua segura y lista para su consumo;
- 4) Alcanzar una alimentación adecuada, garantizando la oferta de alimentos sanos y nutritivos;
- 5) Promover la práctica regular de actividad física dentro del ámbito educativo en contextos seguros y una vida activa extracurricular;
- 6) Reducir los factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles asociados a un régimen alimentario poco saludable e insuficiente actividad física;
- 7) Aportar herramientas tendientes a mejorar la salud y bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4.- Las autoridades de aplicación de la presente ley son el Consejo General de Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud Pública, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer criterios nutricionales y recomendaciones de la alimentación escolar según requerimiento por rango etario, actualizadas periódicamente y referenciadas en las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA), Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y las mejores herramientas que autoricen las autoridades nacionales y provinciales;
- 2) Promover que los menús escolares sean planificados por profesionales matriculados en nutrición;
- 3) Incorporar al diseño curricular la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) e integrarla en los contenidos nucleares de las distintas áreas, de manera sistemática y transversal en todos los niveles y modalidades de los establecimientos educativos;
- 4) Elaborar material didáctico específico destinado a los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la Organización Mundial de la Salud y lo recomendado por los profesionales especializados;
- 5) Garantizar la promoción de hábitos de vida saludable mediante la creación y manejo de huertas escolares según lo establece la Ley VI - N° 210 Programa Provincial de Huertas Escolares;
- 6) Promover que los establecimientos escolares, de manera gradual, sean espacios libres de publicidad de alimentos y bebidas con altos niveles de nutrientes críticos, alto grado de procesamiento y bajo valor nutricional;
- 7) Impulsar que los establecimientos escolares ofrezcan opciones de alimentos aptos para ser consumidos por personas con dietas específicas por razones de salud;
- 8) Establecer pautas de exhibición y ubicación preferencial de alimentos y bebidas saludables en los establecimientos escolares;
- 9) Fiscalizar en el marco del programa creado por la presente ley, que los kioscos habilitados en las escuelas ofrezcan variedad de alimentos saludables;
- 10) Incluir a padres y alumnos en los procesos de educación alimentaria, con el objetivo de concientizarlos sobre los beneficios de la alimentación y los hábitos de vida saludable;
- 11) Capacitar y asesorar a la comunidad educativa en general en los procesos de educación alimentaria y sobre los beneficios de la alimentación y hábitos de vida saludable, sobre rotulado nutricional, buenas prácticas de higiene, manipulación y conservación de alimentos, dosificación de porciones según grupo etario entre otros;
- 12) Realizar relevamientos periódicos en los establecimientos educativos a los efectos de verificar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley;
- 13) Propiciar la realización de actividad física mediante la implementación de instalaciones aptas con enfoque inclusivo y adaptado, equipamientos y recursos necesarios;

14) Alentar que los vendedores ambulantes que se encuentran en la entrada de los establecimientos educativos ofrezcan alimentos saludables;

15) Celebrar acuerdos de colaboración con el Colegio de Nutricionistas de la Provincia creado por Ley I - Nº 129 (Antes Ley 3990).

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en esta ley".

Art. 2.- Se establece con el nombre "Alimentación y Hábitos de Vida Saludable en los Entornos Escolares" a la Ley VI - Nº 125 (antes Ley 4359) y la consecuente división en Capítulos, la que queda de la siguiente manera: Capítulo I "Disposiciones Preliminares": Artículos 1º, 2º, y 3º; Capítulo II "Disposiciones Finales": Artículos 4º, 5º y 6º.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C